



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00254-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL - (REIVINDICATORIO)
Demandante:	MARIA EDITH VELASCO VIVAS
Demandados:	LIBARDO MONTERO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00254 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 45

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda, en el presente trámite promovido por **MARIA EDITH VELASCO VIVAS** en contra **LIBARDO MONTERO**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P **"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"** numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 375 numeral 5 ibidem por los siguientes motivos:

1. Las reglas consagradas como aplicables a los procesos de declaración de pertenencia plasmadas en el Artículo 375 del C. G. P, enlista entre otras la del numeral 5 de la norma en cita, y que hace alusión expresa al **certificado especial de pertenencia** del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se debe anexar, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley. La demanda aquí propuesta si bien es cierto, contiene el anterior documento, este tiene más de un mes de expedición por lo cual es necesario que se anexen certificados especiales de pertenencia debidamente actualizados de todos los predios en mención.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

2. Se puede observar que los certificados de tradición presentados con la demanda tienen más de 1 mes de expedidos, por lo cual es necesario que se anexen certificados debidamente actualizados de todos los predios en mención.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal - (reivindicatorio) por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: TENER a la abogada **ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.858.981, expedida en Buga Valle y portadora de la T.P No. 78.347 del C.S.J., como Apoderada Judicial principal de la parte demandante, y a la abogada **BERTHA MATILDE CRUZ CASAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.617, expedida en Buga Valle y portadora de la T.P No. 111.339 del C.S.J., como Apoderada Judicial suplente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f52a51e570a933c4334e8619dd372d9ecc2ab5cc6500090e579f3de75e0b0066**

Documento generado en 09/02/2022 10:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>